



87

Secretaría: Vencido el término otorgado por el Despacho, parte actora guardó silencio. Para Proveer en el día
Cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

KAREN DAZA
KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C.

5 FEB. 2019

Auto Interlocutorio: 6

Proceso No.: 110013330172016 00207
Demandante: PEDRO EMIRO ALVAREZ SÁNCHEZ
Demandado: UGPP
Asunto: DESISTIMIENTO TÁCITO

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a dar aplicación al artículo 178¹ de la Ley 1437 de 2011, en tal virtud, se observa:

- 1.- Que mediante auto de fecha **14 de agosto de 2018** (fl. 80), este Juzgado ordenó a la parte ejecutante remitir a través de servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la secretaria, copia de la demanda, de sus anexos y auto admisorio, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme el artículo 178 del CPACA.
- 2.- Vencidos los 30 días de los que habla el artículo antes transcrito, este Despacho requirió a la parte ejecutante por el término de quince (15) días para que diese cumplimiento a la orden impartida, mediante auto calendarado **catorce (14) de diciembre de 2018** (fl.85), so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.
- 3.- Que el referido auto fue notificado por ESTADO el día **dieciocho (18) de diciembre de 2018**, la providencia quedó ejecutoriada el día **catorce (14) de enero de 2019**.
- 4.- Como se observa en el Informe Secretarial, al cumplirse ese término, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado anteriormente.

En mérito de lo anterior, la **JUEZ DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ DC.** dispone:

PRIMERO. ORDÉNESE el archivo del expediente por haberse configurado el desistimiento tácito de conformidad con lo señalado en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. Por Secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

¹ "Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
EXP. 2016 00707
DEMANDANTE: PEDRO EMIRO ALVAREZ SANCHEZ

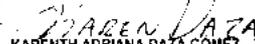
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia
a las 8:00am

6 FEB 2013


KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARÍA

